



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

**Proceso:** Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Radicado:** 05001-31-03-015-**2023-00369**-00.  
**Demandante:** Arnulfo Lionel Rojas Montañez y otros.  
**Demandado:** Compañía Mundial de Seguros S.A. y otro.  
**Decisión:** **Incorpora respuesta llamamiento. Advierte traslado surtido.**

En correo electrónico del 12 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, solicitó tener en cuenta que el pronunciamiento que realizó en sendos escritos del 12 y 15 de febrero de 2024, hace referencia tanto a las OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, como a las EXCEPCIONES DE MÉRITO, que propuso la demandada Tax Coopebello; con relación a dicha solicitud, advierte el juzgado, que tal como lo indica el citado abogado, ello quedó consignado en el auto del 7 de marzo. Sin embargo, se incorpora su correo electrónico al expediente, para conocimiento de los demás sujetos procesales.

Por otra parte, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en correo electrónico del 21 de marzo, esto es tempestivamente, adosa respuesta al llamamiento en garantía, que le fue formulado por COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BELLO – TAX COOPEBELLO-, misma que se incorpora al expediente.

Se advierte de dicho correo electrónico, que la respuesta allí anexa fue remitida a los demás sujetos procesales, por tanto, y teniendo en cuenta que se propusieron OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO y EXCEPCIONES DE FONDO, el traslado de estas se surtió en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, en forma oportuna, el apoderado de la parte demandante, en escrito del 1º de abril de 2024, aportó escrito mediante el cual descurre el traslado de las OBJECIONES AL JURAMENTO ESTIMATORIO, y a las EXCEPCIONES DE MÉRITO, que formuló MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en su respuesta al llamamiento en garantía.

Ejecutoriado el presente auto, y vencido el término legal que corresponde, se

continuará con el trámite regular del proceso.

04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**  
(Firmado electrónicamente)  
**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge William Campos Foronda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d99357bf12ab27ffe8d182e9e97acbb52141ff3fa900056398a09aa8c6259**

Documento generado en 15/04/2024 09:03:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**